

Chía, septiembre 27 de 2023

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA
Ciudad

Referencia Proceso Ejecutivo
Demandante Asociación Comunal Urbanización Sindamanoy.
Demandada Martha Elina Bernal Baquero & Otro.
Radicación No. 251754003-001-2020-00494-00

ASUNTO: Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el numeral quinto del auto emitido por su despacho el día 22 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 55 publicado en el portal de la Web Rama Judicial, el lunes 25 de septiembre de 2023.

MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.820 de Bogotá D.C. y, JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.207.092 de Bogotá D.C., en nuestra calidad de parte demandada y, obrando en nombre propio, de manera respetuosa interponemos ante ese despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el numeral quinto del auto emitido por su despacho el día 22 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 55 publicado en el portal de la Web Rama Judicial, el lunes 25 de septiembre de 2023, mediante el cual decreta medida cautelar sobre el vehículo de propiedad de JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO.

Esta petición se basa en **la excesiva solicitud por parte del demandante y aprobación por parte de ese despacho** en cuanto al artículo quinto de la providencia, que indica: decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de Jairo Gustavo Cotrino Enciso, susceptible de dicha cautela, consideraba así, conforme se explica adelante.

↙

HECHOS

1. Desde el primer momento en que se inicio el atraso en los pagos de administración, hemos manifestado no solo nuestro total interés de llegar a un acuerdo responsable de cubrimiento en los pagos, que pueda ser cubierto por nosotros, en razón a que tanto MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO, se vio afectada por un cáncer que posteriormente se convirtió cáncer metastásico, situación, que nos llevo a no poder realizar los desembolsos por cobro de administración como se venían haciendo desde muchos años atrás, como posteriormente, el padre de ella, también inicio el padecimiento de un cáncer de piel, que requiere que ella le de su atención.
2. Aun me medio del proceso legal iniciado por la Administración, desconociendo nuestra total y honesta intención de pago, así como de las circunstancias que nos llevaron a tal situación, se han seguido presentando peticiones para que acepten acuerdos de pago, las cuales han sido ignoradas y solo una contestada fuera de todo alcance.
3. El vehículo que ahora El Demandante pretende cautelar, es versión 2008 y su valor de mercado hoy es de aproximadamente 20 a 23 millones de pesos.
4. Este vehículo se constituye en necesario para el traslado a los diferentes procesos y tratamientos que la mencionada afección demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos de sustentación del recurso los que a continuación se indican:

1. A la fecha de la audiencia con ese despacho, es decir el 1º. De febrero de 2022, el valor adeudado presentaba la siguiente composición:

DEUDA A LA FECHA DE AUDIENCIA CON JUZGADO	Feb 1/2022		
Deuda Admón. antes de Intereses y Sobrecosto servicio a	68.380.640	53%	
Intereses	35.630.421	28%	
Sobrecosto servicio de agua	25.509.596	20%	47%
	129.520.656	100%	

2. A la fecha de hoy la Administración de la Copropiedad al ignorar las constantes peticiones y ante un escenario económico de tasas bastante altas, ha logrado que a septiembre 2023 los intereses y sobrecostos pasen de un 47% a un 50,4%.

*Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Auto medidas cautelares*

3. El valor catastral del inmueble, **como se ha venido reiterando**, tomado de las cuentas de la secretaria de Hacienda de Chía, **supera en 87%** el valor adeudado a corte de septiembre 30 de 2023.
4. La posición de la Administración de la Urbanización, del Consejo de Administración y de su directa asesora es que, en el eventual caso de venta y/o remate del inmueble, **un 87% no les es suficiente** y por ello solicitan embargo y **secuestro del vehículo**.
5. Como lo pretendido por la parte Demandante y su Directa Asesora de embargar los bienes muebles, que finalmente resulto gravosa para la parte demandada, ya que su costo le fue trasladado vía la cuenta mensual de cobro de administración, es claro que ahora no siendo suficiente que el bien inmueble, como se indica en los numerales 3 y 4, cubre casi 7 veces el valor adeudado, pretenden dejar sin medio de movilización a quienes por las circunstancias, se verían sumamente perjudicados, pues no contarían con un medio que les permita realizar los traslados requeridos para los procesos y tratamientos que se constituyen en un derecho fundamental de vida.
6. Lo antes demostrado permite ver claramente como a través del tiempo transcurrido la posición absolutamente dominante, sin interés de negociación o conciliación como se aseguró ante ese despacho lo único que ha ocasionado es un muy grave perjuicio económico a nosotros como demandados.

SUSTENTACION DEL RECURSO EN DERECHO

1. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de

debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

2. Como parte complementaria la Sentencia C-690/08, entre otras, hace claridad sobre **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO-**Significado/**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO-**Consolidación en el debido proceso en términos de oportunidades procesales, así:

"Principio fundamental del derecho procesal es el de la igualdad de las partes en el proceso, lo que significa que quienes a él concurren de manera voluntaria o por haber sido citados en forma oficiosa, deben tener las mismas oportunidades procesales para la realización plena de sus garantías."

3. El artículo 599 Del Código General del Proceso, en su párrafo tercero indica"

"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

4. El artículo 600 del Código General del Proceso establece la reducción de embargos, así:

"En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados."*

PETICION

Tal y como se ha demostrado desde un inicio y **se reitera en esta solicitud**, el inmueble por si solo garantiza el pago de la obligación, que hoy tiene un valor muy superior en razón a la negativa de aceptar un acuerdo de pago por parte del

*Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
Auto medidas cautelares*

demandante y, hace que la nueva medida cautelar solicitada por este a ese despacho, se constituya en una **MEDIDA DEMASIADO EXCESIVA**.

Así mismo, de acuerdo con nuestra Constitución Política lo solicitado se constituye en una evidente violación a los derechos fundamentales que pese a nuestra situación de deudores la ley nos otorga, más aún si se considera que a pesar de tener una situación económica que puede sucederle a cualquiera otro, hemos buscado libre y voluntariamente desde un inicio acercamientos y, realizado innumerables propuestas de solución no aceptadas por el demandante.

Por lo anterior, presentamos ante ese despacho de manera muy respetuosa, **oposición a la medida cautelar aprobada por considerarla demasiado excesiva, causando mayores perjuicios a los ya generados ante la negativa de negociar, al anterior proceso de embargo de muebles** y, solicitamos nuevamente se limite a únicamente el EMBARGO del inmueble; no incluyendo el vehículo, ya que con él nos movilizamos tanto para citas medicas, como para el trabajo y otras actividades.

Esta Oposición a la medida cautelar se presenta dentro de los términos de la ley, es decir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la providencia

Quedamos atentos a su justa intervención a fin de que al menos en este aspecto haya equitatividad en el proceso.

Respetuosamente,


MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO


JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en
Autopista Norte Sindamanoy A-08
Correo: martha.0317@hotmail.com

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO CAUTELAR
DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO 2020-00494 -00**

Martha E. Bernal B. <martha.0317@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 16:03

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

27 09 23 Rec. Reposicion y En Sub Apelacion.pdf;

Chía, septiembre 27 de 2023

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA
Ciudad

Referencia Proceso Ejecutivo
Demandante Asociación Comunal Urbanización Sindamanoy.
Demandada Martha Elina Bernal Baquero & Otro.
Radicación No. 251754003-001-**2020-00494-00**

ASUNTO: Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el numeral quinto del auto emitido por su despacho el día 22 de septiembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 55 publicado en el portal de la Web Rama Judicial, el lunes 25 de septiembre de 2023.

En nuestra calidad de parte demandada, de manera atenta y respetuosa, anexamos recurso de la referencia para su correspondiente radicación y trámite ante ese Juzgado.

Cordialmente.

MARTHA ELINA BERNAL BAQUERO

JAIRO GUSTAVO COTRINO ENCISO

Pd. Quedamos atenta a la correspondiente confirmacion de recibo y radicacio del mismo.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en
Autopista Norte Sindamanoy A-08
Correo: martha.0317@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	25-10-2023
INICIA	26-10-2023
VENCE	30-10-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>